Municipalidad de Mcal. Francisco S. López

Intendencia Municipal

Caaguazú – Paraguay – correo: muni_mcal_lopez@hotmail.com

Ref.: CD Nº 10/2023 "CONSTRUCCIÓN DE PISO TIPO CANTO RODADO EN PASEO CENTRAL", CON ID Nº 431600.

Mcal. Francisco S. López, 09 de junio del 2023

DECLARACIÓN JURADA

Señor
PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional DNCP
Asunción, Paraguay

1. **Introducción:**

RODRIGO JAVIER RODRIGUEZ, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), **DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO** que en el proceso de contratación arriba individualizado, concurren circunstancias que justifican la realización del acto de apertura de ofertas sin contar con la cantidad requerida de ofertas, habiéndose recepcionado en la convocatoria una sola oferta perteneciente a la firma **TRECE REPRESENTACIONES Y SERVICIOS**, con RUC Nº 5259393-2, representado por la señora MIRNA MERCEDES NARVAJA ORTIZ, con Cedula de Identidad Nº 5.259.393, por lo que procede a aplicar la excepcionalidad prevista para la apertura de sobres.

2. **Marco Legal:**

La Resolución DNCP N° 483/2021, en su Art. 4º establece que ***"los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: "…b) Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado..."***

El mismo artículo de la citada Resolución sigue diciendo que **"*en el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente".***

3. **Amparo y Justificación de la excepción:**

La apertura de sobres realizada con un solo participante se ampara en inciso b) del Art. 4º de la Resolución DNCP N° 483/2021, y la excepción se justifica plenamente atendiendo al daño y perjuicio que ocasionaría la realización de una prórroga, por la urgencia de poner en condiciones el paseo central, a fin de hermosear y otorgar mejores condiciones a toda la comunidad que transita por el lugar, con condiciones seguras y confortables. Conforme lo expuesto, existen motivos suficientes para no realizar la prórroga de la apertura de sobres y proseguir con el proceso de contratación.

Atentamente.

RODRIGO RODRÍGUEZ MOREL
Responsable UOC